



PROCESO	APREHENSION
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00036-00
ACREEDOR GARANTIZADO	BANCOLOMBIA S.A.
GARANTE	KATHERINE VELASQUEZ STEFANES
FECHA	30 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente asunto, informándole que la Policía Nacional ha puesto a nuestra disposición el vehículo solicitado en aprehensión. Sírvase a proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que es procedente la terminación en aplicación del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto, como quiera que se ha cumplido el objetivo de la solicitud, es decir, la aprehensión del vehículo dado en garantía mobiliaria, tal como lo informa la Policía Nacional, mediante comunicación recibida el 10 de agosto del 2021.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas BPX240. Líbrense los oficios del caso y ordenar su entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal o a quien este autorice.

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b6324e56c45b4e8ea8e20ed320a953680800dd6a773aec6af8b03c73b631e1**

Documento generado en 30/08/2022 08:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00100-00
ACREEDOR GARANTIZADO	FINESA S.A.
GARANTE	DAVID ENRIQUE CONDE VALEGA
FECHA	30 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente asunto, informándole que la Policía Nacional ha puesto a nuestra disposición el vehículo solicitado en aprehensión. Sírvase a proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que es procedente la terminación en aplicación del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto, como quiera que se ha cumplido el objetivo de la solicitud, es decir, la aprehensión del vehículo dado en garantía mobiliaria, tal como lo informa la Policía Nacional, mediante comunicación recibida el 11 de noviembre del 2020.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas IEZ 858. Líbrense los oficios del caso y ordenar su entrega al acreedor garantizado FINESA S.A., a través de su representante legal o a quien este autorice.

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dce1cbe47e76da25a548a3e7f9e7bd6035ec7e8fd875842c549bc74942f10a**

Documento generado en 30/08/2022 08:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00248-00
DEMANDANTE	COOPCENTRAL
DEMANDADO	FELIX JOAQUIN OSPINO GUERRERO
FECHA	30 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado con sustitución de poder. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El Doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, en su calidad de apoderado del demandante, allega sustitución de poder otorgado al Dr. CARLOS ARTURO CORREA CANO, el cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Reconocer personería al Doctor CARLOS ARTURO CORREA CANO con C.C. No. 80.099.365 y T.P. No. 155.834 del C.S.J como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318abfbb9486ee91019c7f9653aaeb160a3a68729e1ffe61dc069879d7668cea**

Documento generado en 30/08/2022 11:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00299-00
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO	LAUREANO BLANCO GALINDO.
FECHA	30 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$3.346.478
NOTIFICACIONES _____	\$16.000
TOTAL _____	\$3.362.478

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Cuestión Unica. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$3.362. 478.oo), de conformidad al artículo 366 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef7773ad8724caedfde19ee66606123711e85ddf5562732075d83c9b51a4b27**

Documento generado en 30/08/2022 08:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Verbal
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00355-00
DEMANDANTE	ANA MARIA NARVAEZ HUERTAS
DEMANDADO	LUIS ANDRES CHAMIE BLANCO
FECHA	30 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$3.000.000
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 25.400
TOTAL _____	\$3.025.00

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$3.025.400.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d54f47517543493ab894201b4b61637917e695afe64b50457fea075d8233a32**

Documento generado en 30/08/2022 08:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00477-00
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO	LAUREANO BLANCO GALINDO.
FECHA	30 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$2.557.577
NOTIFICACIONES _____	\$6.000
TOTAL _____	\$2.563.577

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.563.577.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd7cdfd60deb715b89965e24ce23a2c7d0318b2ba2986847d1f3a17cd59229**

Documento generado en 30/08/2022 08:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00495-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS.
DEMANDADO	NICANOR VELASQUEZ VALDEZ.
FECHA	30 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$3.354.519
NOTIFICACIONES _____	\$3.000
TOTAL _____	\$3.357.519

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$3.357.519.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d9f9b683b0fe91d33505168eafb5c949a241a05e27b8c261cc9ed2d061b7d9**

Documento generado en 30/08/2022 08:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Jurisdicción Voluntaria
RADICACION	080014053010-2021-00547-00
DEMANDANTE	ANA CAROLINA IBAÑEZ OROZCO.
FECHA	30 de agosto del 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que fijo fecha de audiencia para el día 31 de agosto del 2022, las 9:00 a.m. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial, se observa que en el presente proceso de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil se decretó de oficio el interrogatorio de parte de la demandante, el cual no cumple lo presupuestado en el artículo 169 del Código General del Proceso; debido a que no es útil para la verificación de los hechos relacionados en el presente proceso de jurisdicción voluntaria.

En consecuencia, de lo anterior, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso y a fin de evitar irregularidades del proceso, este despacho considera procedente dejar sin efecto el decreto de la prueba de interrogatorio de parte, resuelto en el auto de fecha 25 de noviembre del 2021; de igual manera el auto de fecha 31 de mayo del 2022 que resolvió fijar fecha de audiencia.

Finalmente se observa que no hay pruebas que practicar y desarrollar en audiencia; por lo que en aplicación del numeral 2º del artículo 248 del Código General del Proceso es deber del Juez dictar sentencia anticipada.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto el decreto de la prueba de interrogatorio de parte, resuelto en el auto de fecha 25 de noviembre del 2021, y el auto de fecha 31 de mayo del 2022, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

Segundo: ANUNCIAR que dentro del presente asunto se proferirá sentencia anticipada conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, pase al despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dafd45b4c2d3fa3d00d97480d56e261d5296476e0837d57eaac6328fa22e8d0**

Documento generado en 30/08/2022 11:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102021-00683-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	JAIRO ENRIQUE ARDILA DUNCAN
FECHA	30 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 25 de noviembre del 2021, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra JAIRO ENRIQUE ARDILA DUNCAN, por la suma de: TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OHOCIENTOS VEINTIDOSPESOSM/L (\$34.632.822,00), contenida en PAGARÉ número 554510492.; más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 31 de marzo del 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo jairoardiladuncan@gmail.com, y la empresa de correos servientrega, certificó que destinatario abrió la notificación el día 19 de marzo del 2022, dejando el demandado vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado JAIRO ENRIQUE ARDILA DUNCAN.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.424.297,00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JD.-



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29ad687547ad4686a7e0cd06028ea7bbed50706077a190b95d576a38444cc82**

Documento generado en 30/08/2022 08:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00784-00
DEMANDANTE	ROGER DAVID MONTERROSA
DEMANDADO	MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA
FECHA	30 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de darle traslado a las excepciones de mérito presentadas por el demandado a través de apoderado. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital se observa que la demandada presentó excepciones de mérito a través de apoderado el día 17 de agosto de 2022, por lo que se ordenará correr traslado a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Correr traslado del escrito de excepciones de mérito presentadas por la demandada MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA, a través de apoderado, a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días para que las contesten, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Segundo: Reconocer personería al Doctor CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, C.C. No 8.486.277 y T.P. No 232.789 del C.S.J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JD.-

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1059128b4d3f0055919c5708ce3364601de405875f8bdb2fcb5c3e17b9485b3b**

Documento generado en 30/08/2022 11:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>